

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
PERFECCIONA EL SISTEMA DE ALTA
DIRECCIÓN PÚBLICA Y MODIFICA EL
ESTATUTO ADMINISTRATIVO EN MA-
TERIA DE CONCURSABILIDAD DEL
TERCER NIVEL.**

SANTIAGO, diciembre 20 de 2006

M E N S A J E N° 577-354/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto ampliar la cobertura y fortalecer el Sistema de Alta Dirección Pública a que hace referencia la ley N° 19.882 y modificar el Estatuto Administrativo en materia de concursabilidad de los cargos de tercer nivel jerárquico.

I. ANTECEDENTES.

A finales de noviembre, con ocasión de la promulgación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, anuncié al país una agenda de probidad, modernización y mejoramiento de la calidad de la política.

Dicha agenda tiene un importante componente de cambios legislativos. El 6 de diciembre envié el primer conjunto de proyectos de ley, indicaciones a proyectos en trámite y una reforma constitucional.

El presente proyecto es parte de una segunda oleada de proyectos anunciados. Asociados a éste, estamos enviando al Senado una indicación al proyecto de transparencia fiscal que realiza perfeccionamientos a la Auditoría Interna General de Gobierno, y a la Ley de Compras.

El proyecto materializa el anuncio de hacer extensivo el sistema de Alta Dirección Pública a los servicios que no fueron incluidos en la ley del 2003, distinguiendo dos tipos de servicios. También el compromiso para reforzar el Consejo de la Alta Dirección Pública.

A mediados de enero se enviará otro conjunto de iniciativas de esta agenda. El saldo de las medidas legislativas será enviado a más tardar en abril del año 2007.

Con ello, este Gobierno cumplirá sus anuncios en materia de agenda de transparencia, modernización del Estado y mejoramiento de la calidad de la política.

II. LA ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA.

El 23 de junio del 2003, fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 19.882, que regula una nueva política de personal para los funcionarios públicos. A esta ley se le conoció como la "Ley del Nuevo Trato".

Dicha ley tuvo tres antecedentes que la explican. En primer lugar, el acuerdo celebrado entre la ANEF y el Gobierno de la época para modernizar la carrera funcionaria, reforzar los incentivos económicos y crear la Dirección Nacional del Servicio Civil. El segundo antecedente fue el acuerdo logrado entre los partidos políticos y el Gobierno, denominado "acuerdos políticos y legislativos para la modernización del Estado, la transparencia y la promoción del crecimiento. Ahí se acordó impulsar la Alta Dirección Pública. En tercer lugar, esta ley tiene como antecedente un conjunto de leyes dictadas a partir de 1991, que fueron estableciendo mecanismos que la Ley del Nuevo Trato generalizó o perfeccionó.

Esta "Ley del Nuevo Trato" tuvo cuatro principios estructurales. Por de pronto, la profesionalización. Se buscó potenciar la calidad e idoneidad técnica de su personal sobre la confianza política. En este sentido, se disminuyó el personal de exclusiva confianza; se creó la Alta Dirección Pública; se creó un premio anual por excelencia institucional.

El segundo eje fue la transparencia. Se buscó que todas las decisiones vinculadas a la carrera funcionaria pudieran ser vistas por los afectados.

El tercer eje fue la participación. Así se obligó a que los comités de selección del personal pudieran tener representantes del personal; también se obligó a que los programas de gestión fueran consultados e informados a los funcionarios.

Finalmente, la ley buscó potenciar las remuneraciones de los funcionarios de un modo estable y distinto al del reajuste anual.

Como ya se indicó, una de las medidas de esta Ley del Nuevo Trato fue incorporar a nuestro sistema la Alta Dirección Pública.

La Alta Dirección Pública es un sistema de reclutamiento y gestión para los jefes de servicio y para el segundo nivel jerárquico de dichos órganos. La selección es efectuada por un órgano externo y plural, que asegura la idoneidad, la integridad y capacidad de éstos; y la gestión se materializa en convenios de desempeño, estabilidad por tres años y en el pago de una asignación especial.

El sistema de Alta Dirección Pública es un mecanismo competitivo, abierto y de amplia difusión, de selección de profesionales para asumir las jefaturas o las subdirecciones de los servicios.

El funcionario seleccionado es nombrado por el plazo de tres años, renovable por otros tres. También debe celebrar un convenio de desempeño, que comprenda metas estratégicas y medios de verificación. Los funcionarios nombrados en este sistema tienen derecho a una asignación especial, fijada por el Ministerio de Hacienda. Además, debe desempeñar el cargo con dedicación exclusiva.

El sistema de Alta Dirección Pública opera a través de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Este es un servicio público descentralizado, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda.

Tiene dos grandes tareas. Por una parte, preocuparse de todas las políticas de personal del sector público. Por la otra, administrar y conducir la Alta Dirección Pública.

El Servicio tiene dos órganos fundamentales. En primer lugar, se encuentra el Director del Servicio. Este es un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, a quien le corresponde dirigir y administrar el Servicio.

En segundo lugar, se encuentra el Consejo de la Alta Dirección Pública. Este es un órgano colegiado compuesto de cinco consejeros, cuatro de los cuales son nombrados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado por mayoría de 4/7, y por pares, alternadamente cada tres años; el otro es el Director del Servicio, quien lo preside.

III. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.

Conforme a lo señalado, es un objetivo de este gobierno perfeccionar y transparentar hacia la ciudadanía la gestión y los resultados de aquellas instituciones públicas cuyas funciones son predominantemente de ejecución de políticas públicas y de provisión directa de servicios a la comunidad.

Para ello, se requiere un esfuerzo modernizador del aparato público y mejorar su imagen ante la comunidad. En este contexto, el proyecto de ley que se remite a vuestra consideración, amplía la cobertura y perfecciona la institucionalidad que sustenta al Sistema de Alta Dirección Pública establecido por la ley N° 19.882.

A más de tres años de su publicación y considerando la necesidad de avanzar en la transparencia y profesionalización de los servicios públicos, dicha ley requiere de precisiones y ajustes que permitan agilizar tan relevante reforma del Estado y enfrentar, a su vez, el marco de transparencia que exige la

ciudadanía al interactuar con la administración.

El país requiere instituciones públicas dirigidas con el mayor profesionalismo y vocación de servicio público.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Los aspectos centrales del proyecto son los siguientes:

1. Inclusión de nuevos servicios públicos al Sistema de Alta Dirección Pública.

La modernización y profesionalización de los servicios públicos requiere incluir en el Sistema de Alta Dirección Pública a un nuevo grupo de instituciones públicas que amplíen la cobertura de ley N° 19.882. La inclusión de estos nuevos servicios públicos se realizará mediante dos modalidades: integrales o mixtos, según el nivel jerárquico a elegir mediante el sistema de alta dirección.

Integrales son aquellos respecto de los cuales se aplica el sistema de Alta Dirección Pública para proveer tanto los cargos de primer como de segundo nivel jerárquico. Son servicios mixtos, en cambio, aquellos en que se aplica exclusivamente el sistema para la provisión de cargos de segundo nivel.

El proyecto disminuye a sólo cinco los servicios excluidos del sistema, más las universidades estatales.

2. Perfeccionamiento del gobierno corporativo del Sistema de Alta Dirección Pública.

Enseguida, se fortalece el rol corporativo del Consejo de Alta Dirección Pública, lo que permitirá una mejor relación del ejecutivo con dicho organismo.

En razón de ello se separan los roles de la Dirección Nacional del Servicio Civil y del Consejo de Alta Dirección Pública.

Asimismo, se establece un nuevo tratamiento de las dietas de los consejeros con objeto

que puedan enfrentar el aumento de la carga de trabajo que implica la ampliación de la cobertura del Sistema de Alta Dirección Pública como de sus funciones.

3. Establecimiento de nuevas funciones y facultades para el Consejo de Alta Dirección Pública.

A continuación, se refuerzan las funciones del Consejo de Alta Dirección Pública en materia de revisión y aprobación de perfiles de selección, de participación en los Comités de Selección de segundo nivel jerárquico y de su participación en el establecimiento de los convenios de desempeño de altos directivos públicos. Del mismo modo, se fortalece su competencia en la proposición de estudios como de otras cuestiones administrativas.

4. Desarrollo de la Institucionalidad del Sistema de Alta Dirección Pública.

Por otra parte, junto con perfeccionar la relación del Consejo de Alta Dirección Pública con el Ejecutivo, se incluye la obligación de este organismo de informar anualmente al Senado respecto del avance de la implementación del Sistema de Alta Dirección Pública.

Del mismo modo, se establece la obligación al Director Nacional del Servicio Civil de informar semestralmente respecto del avance de la política de personal de la administración civil del Estado, lo que permitirá mantener una visión sistémica de la gestión pública y garantizar el rol directivo del ejecutivo en la materia.

5. Perfeccionar la publicidad y el acceso a los procesos de selección.

Además, se moderniza el sistema de anuncios originalmente contemplados para la convocatoria a procesos de selección del Sistema de Alta Dirección Pública.

6. Fortalecimiento de los procedimientos.

Finalmente, a más de dos años de funcionamiento del Sistema de Alta Dirección Pública, se perfeccionan los procedimientos particulares

del proceso de selección de altos directivos públicos.

De este modo se incorporan plazos a la autoridad para informar las vacancias, para proponer los perfiles de selección de los candidatos, para proponer los porcentajes de asignación de alta dirección pública así como para nombrar una vez que se le entrega la nómina de elegibles. Este conjunto integral de iniciativas permiten precisar normas originales de la ley N° 19.882, lo que entregará flexibilidad y celeridad a los procesos de selección como capacidad de respuesta del sistema frente a la demanda.

Por otra parte, estas iniciativas permiten modernizar y fortalecer la relación entre los postulantes y el sistema, garantizando la comunicación fluida de los mismos.

V. PALABRAS FINALES.

Mediante el presente proyecto de ley, el Gobierno cumple con el envío al Congreso de parte de su agenda de modernización. Con él, prácticamente todos los servicios públicos, a más tardar el 31 de diciembre del 2008 estarán incorporados a la Alta Dirección Pública.

En menos de cuatro años, nuestro país habrá dado un paso significativo en la profesionalización de la función pública, por la vía de mejorar la calidad de sus profesionales y directivos a través de un riguroso proceso de selección.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Intercálase en el artículo 2° de la ley orgánica de la Dirección Nacional del Servicio Civil, contenida en el artículo vigésimo sexto de la ley N° 19.882, la siguiente letra q) nueva, pasando la actual a ser r):

"q) Informar, semestralmente, al Consejo de Alta Dirección Pública sobre el estado de avance de las políticas de personal de la administración civil del Estado."

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.882:

1) Sustitúyese el artículo trigésimo sexto por el siguiente:

"Artículo Trigésimo Sexto.- El Sistema de Alta Dirección Pública se aplicará en los servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575, con excepción de las subsecretarías, Presidencia de la República, Agencia Nacional de Inteligencia, Gendarmería de Chile, Dirección de Presupuestos, Consejo de Defensa del Estado, Servicio Nacional de la Mujer y las Instituciones de Educación Superior de carácter estatal.

Los servicios públicos que formen parte del Sistema de Alta Dirección Pública podrán incorporarse a éste en calidad de integrales o mixtos. Integrales son aquellos respecto de los cuales se aplica el Sistema de Alta Dirección Pública para proveer tanto los cargos de primer como de segundo nivel jerárquico y, mixtos, aquellos en que se aplica exclusivamente para la provisión de cargos de segundo nivel.

Tendrán la calidad de mixtos, exclusivamente los siguientes servicios: Servicio Electoral, Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Comisión Nacional de Energía, Servicio Nacional del Adulto Mayor, Comisión Nacional del Medio Ambiente, Corporación de Fomento de la Producción, Servicio de Impuestos Internos, Comisión Nacional de Desarrollo Indígena, Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y Fondo Nacional de Salud. Los restantes servicios, no excluidos del sistema por el inciso primero, tendrán la calidad de integrales."

2) Al artículo cuadragésimo segundo:

a) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

"c) Revisar y aprobar los perfiles profesionales de los candidatos propuestos por el ministro del ramo o el jefe de servicio, en su caso, para proveer cargos del Sistema de Alta Dirección Pública, pudiendo para este efecto proponer criterios generales a la Dirección Nacional del Servicio Civil."

b) Sustitúyese la letra e) por la siguiente:

"e) Participar en el Comité de Selección de directivos del segundo nivel jerárquico, mediante la designación de uno de sus integrantes o de un profesional experto de la nómina que al efecto deberá elaborar, quien lo presidirá. Estos profesionales expertos deberán tener reconocidas capacidades en las áreas de administración de personal y/o políticas públicas."

c) Sustitúyese la letra h) por la siguiente:

"h) Proponer a la Dirección Nacional del Servicio Civil los estudios, las medidas y las normas generales que juzgue necesarias para el mejor funcionamiento del Sistema de Alta Dirección Pública y absolver las consultas que la Dirección Nacional efectúe sobre la materia. Del mismo modo, podrá requerir de la Dirección Nacional la contratación, mediante licitación pública internacional, de consultorías de gestión y procesos del sistema de Alta Dirección Pública."

d) Agrégase la siguiente letra i) nueva, pasando la actual a ser j):

"i) Preparar un informe anual sobre el estado de avance de la implementación del Sistema de Alta Dirección Pública, a fin de que éste sea presentado al Senado por la Dirección Nacional del Servicio Civil".

3) Al artículo cuadragésimo tercero:

a) Sustitúyese la letra a) por la siguiente:

"a) El Subsecretario de Hacienda, quien lo presidirá, y"

b) En el inciso segundo, remplácese la palabras "se integrará" por "podrá integrarse".

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser quinto:

"El Director Nacional del Servicio Civil integrará el Consejo con derecho a voz.

En caso de ausencia del Subsecretario de Hacienda, la presidencia del Consejo recaerá en el Consejero que el propio Consejo designe por la mayoría de sus miembros en ejercicio."

4) Al artículo cuadragésimo quinto

a) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

"Los consejeros de la letra b) del artículo cuadragésimo tercero, percibirán una dieta equivalente a diez unidades de fomento por cada sesión a que asistan, con un máximo de 40 de estas unidades por mes calendario. Adicionalmente, los integrantes del Consejo que participen en las sesiones destinadas a entrevistas de candidatos percibirán una dieta de quince unidades de fomento por cada una de estas sesiones a las que asistan. Con todo, el tope máximo de la dieta no podrá exceder, entre unas y otras sesiones, de 120 de estas unidades por cada mes calendario."

b) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

"El consejero o profesional experto que integre el comité de selección de los directivos de segundo nivel de jerarquía y el de los terceros niveles del artículo 8° del D.S. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo tendrá derecho a una dieta de 7 unidades de fomento por cada sesión a que asista, con un máximo de 70 de estas unidades por cada mes calendario."

5) Al artículo cuadragésimo octavo:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Para los efectos de proveer las vacantes de cargos de alta dirección, el Consejo de Alta Dirección Pública, por intermedio de la Dirección Nacional del Servicio Civil, convocará a un proceso de selección público y abierto, de amplia difusión, que se comunicará, a lo menos, mediante avisos publicados en diarios de circulación nacional y en medios electrónicos a través de las páginas web institucionales u otras que se creen. En los anuncios en medios electrónicos se dará información suficiente, entre otros factores, respecto de las funciones del cargo, el perfil profesional, las competencias y aptitudes requeridas para desempeñarlo, el nivel referencial de remuneraciones, el plazo para la postulación y la forma en que deberán acreditarse los requisitos."

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos:

"De haber simultáneamente en un mismo servicio público, cargos de primer y segundo nivel jerárquico vacantes, se convocará primero el proceso de selección del primer nivel.

Producida la vacancia de un cargo de segundo nivel jerárquico, la autoridad facultada para el nombramiento deberá comunicar de la misma a la Dirección Nacional del Servicio Civil dentro de un plazo de 20 días. Dentro del mismo plazo deberá remitir la proposición del perfil profesional para

los candidatos que participarán en el proceso de selección para el desempeño del cargo.".

6) Al artículo quincuagésimo segundo:

a) Elimínase en su inciso primero, la frase "de la planta directiva" y agrégase a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) la siguiente frase:

"Producida la vacancia de alguno de estos cargos y dentro de los quince días siguientes a ella, se deberá informar a la Dirección Nacional del Servicio Civil, el nombre del representante del servicio, así como del representante del ministro del ramo que participarán en el Comité de Selección que conducirá el proceso.".

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Resuelto el concurso, el jefe superior del servicio tendrá un plazo máximo de 15 días para comunicar a la Dirección Nacional del Servicio Civil el nombramiento respectivo o la declaración de desierto del proceso de selección, en su caso.".

7) Sustitúyese en el inciso primero del artículo quincuagésimo cuarto la frase que va a continuación del punto seguido (.) por la siguiente:

"Los integrantes de ambos organismos podrán entrevistar, a lo menos con dos de sus miembros, a los candidatos que así determinen.".

8) Agréganse al artículo quincuagésimo sexto los siguientes incisos sexto y séptimo, nuevos:

"Todas las comunicaciones para efectos del proceso de reclamación podrán realizarse por medios electrónicos, dirigidas a las direcciones de correo electrónico indicadas por los postulantes. Copia de estas comunicaciones deberán conservarse en la Dirección Nacional del Servicio Civil por un plazo no inferior a tres años.

Para todos los efectos legales, se entiende por cierre del proceso de selección para proveer cargos del sistema de alta dirección pública, la conformación de la respectiva nómina de elegibles por el Consejo o el Comité de Selección, en su caso.".

9) Agrégase al inciso primero del artículo quincuagésimo séptimo, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.) la siguiente frase:

"Si después de entregada una nómina a la autoridad, se produce el desistimiento de algún candidato, podrá

proveerse el cargo con alguno de los restantes candidatos que la conformaban.”.

10) Sustitúyese el artículo quincuagésimo noveno por el siguiente:

“Artículo Quincuagésimo Noveno.- De haber cargos de alta dirección vacantes, cualesquiera sea el número de los que se encuentren en esta condición, la autoridad facultada para hacer el nombramiento podrá proveerlos transitoria y provisionalmente, siempre y cuando solicite formalmente al Consejo de Alta Dirección Pública el proceso de selección pertinente y se haya presentado por éste el perfil de selección propuesto por la autoridad competente. La persona que se designe bajo esta condición jurídica deberá cumplir con los requisitos legales y los perfiles exigidos para el desempeño del cargo. Estos nombramientos no podrán exceder de un período, improrrogable, de seis meses, contado desde la fecha de los mismos. Transcurrido este periodo el cargo sólo podrá proveerse de conformidad con lo establecido en los artículos cuadragésimo octavo y siguientes. Sin embargo, si los nombramientos no han podido ser resueltos, éstos podrán mantenerse en tal calidad provisional previo informe positivo de la Dirección Nacional del Servicio Civil.”.

11) En el artículo sexagésimo primero:

a) Reemplázase, en su inciso tercero, la palabra “cinco” por “quince”.

b) Reemplázase, en su inciso cuarto la frase “imparta la Dirección Nacional del Servicio Civil” por las siguientes:

“proponga el Consejo de Alta Dirección Pública.”.

c) Agrégase el siguiente inciso sexto, nuevo:

“Los convenios de desempeño, previa suscripción por parte del ministro del ramo o el jefe de servicio, en su caso, deberán ser visados por la Dirección Nacional del Servicio Civil, en un plazo máximo de 15 días constados desde su recepción, trámite sin el cual carecerán de validez legal”.

12) Intercálase en el artículo sexagésimo segundo entre las expresiones “ser comunicados” y “a la Dirección Nacional” la siguiente frase:

“dentro del plazo de 15 días al Consejo de Alta Dirección Pública y”.

13) Al artículo sexagésimo quinto:

a) Sustitúyese en su inciso segundo la palabra "subsecretario", por "ministro".

b) Sustitúyese en el inciso cuarto la frase "respecto de todos los directivos del segundo nivel jerárquico de las instituciones dependientes o relacionadas con su cartera" por la siguiente:

"de el o los cargos a proveer, la que deberá efectuarse en el plazo de 20 días desde producida la vacancia respectiva. De esta proposición se deberá comunicar, también, a la Dirección Nacional del Servicio Civil."

c) Agrégase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando los actuales incisos quinto y siguientes a ordenarse correlativamente:

"Para efectos de la convocatoria del proceso de selección, el Ministro de Hacienda para los cargos directivos del primer nivel y el Director de Presupuestos para los cargos directivos pertenecientes al segundo nivel, deberán informar, dentro de 30 días hábiles contados desde la recepción de la proposición respectiva, a la Dirección Nacional del Servicio Civil, respecto del porcentaje de asignación de alta dirección pública fijado, remitiendo copia de dicha información al Consejo de Alta Dirección Pública o al ministro del ramo, en su caso."

Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 8º del D.S. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo:

1) Agrégase al literal a) a continuación del punto y coma (;) que pasa a ser punto seguido (.) la siguiente frase:

"Podrán asimismo participar en estos concursos, en igualdad de condiciones, quienes ocupen actualmente los cargos a que se refiere este artículo;"

2) Intercálase en el literal b) a continuación del punto seguido (.) la siguiente frase:

"Adicionalmente, se integrará a dicho comité un profesional experto de la nómina a que se refiere el literal e) del artículo cuadragésimo segundo de la ley N° 19.882."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, con la firma del Ministro sectorial respectivo, determine para los nuevos servicios afectos al Sistema de Alta Dirección Pública, de conformidad al artículo trigésimo sexto de la ley N°19.882, modificado por la presente ley todos los cargos que tendrán la calidad de altos directivos públicos, cualquiera sea la denominación y grado que tengan en la respectivas plantas de personal.

Artículo segundo.- Al momento de incorporarse un servicio al Sistema de Alta Dirección Pública, los funcionarios que se encuentren desempeñando cargos calificados como de alta dirección pública, conforme el procedimiento del artículo transitorio precedente, mantendrán sus nombramientos y seguirán afectos a las normas que les fueren aplicables a esa fecha, debiendo llamarse a concurso conforme a las disposiciones del título VI de la ley N° 19.882, cuando cesen en ellos por cualquier causa.

Artículo tercero.- En tanto los cargos calificados como de alta dirección pública no se provean conforme a las normas del Sistema regulado por el título VI de la ley N° 19.882, los funcionarios que los sirvan continuarán percibiendo las remuneraciones propias del régimen al que se encuentren afectos.

Artículo cuarto.- La incorporación de todos los servicios públicos al Sistema de Alta Dirección Pública, deberá concluir a más tardar el día 31 de diciembre de 2008.

Para estos efectos, el Presidente de la República, mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, nominará los servicios que en cada oportunidad se incorporarán al sistema.

Artículo quinto.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, el Ministerio de Hacienda, el que deberá llevar la firma del Ministro sectorial respectivo, modifique las disposiciones orgánicas de los servicios públicos que estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública con el objeto de traspasar al ministerio del ramo respectivo, funciones actuales de dichos organismos que correspondan a las señaladas en el inciso segundo del artículo 22 de la ley N° 18.575.

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el año 2007 se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria de la Dirección Nacional del Servicio Civil."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda